



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Reglamento General de
Alumbrado Público del Gobierno
Municipal***

de Coyotepec, Estado de México

2025-2027



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CONSIDERANDO

Que el alumbrado público constituye un servicio esencial para la seguridad, movilidad y bienestar de la población, contribuyendo al desarrollo urbano ordenado, la prevención del delito, la protección de los bienes públicos y privados, así como al mejoramiento de la imagen urbana y la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, confieren a los Ayuntamientos la atribución de prestar, mantener y administrar los servicios públicos, entre ellos el de alumbrado público, con el fin de garantizar su funcionamiento eficiente, seguro y sostenible.

Que el Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México, tiene el compromiso de asegurar que el sistema de alumbrado público opere bajo criterios de calidad, eficiencia energética, sustentabilidad y equidad, proporcionando iluminación adecuada en vialidades, espacios públicos y áreas de convivencia ciudadana, de conformidad con las normas técnicas aplicables y las necesidades de la comunidad.

Que resulta necesario contar con un instrumento jurídico que regule la instalación, operación, mantenimiento, conservación, reposición y modernización del sistema de alumbrado público municipal, estableciendo las bases para una gestión responsable de los recursos materiales, humanos y financieros destinados a dicho servicio.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y con el objetivo de fortalecer la infraestructura urbana, mejorar la seguridad pública y promover el uso eficiente de la energía, se expide el Reglamento General de Alumbrado Público del Municipio de Coyotepec, Estado de México, como un instrumento normativo que garantice la adecuada planeación, administración y prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de la población de Coyotepec.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general del Municipio de Coyotepec, Estado de México, y su aplicación corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica por medio de luminarias que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, avenidas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio comprende:

- I.- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II.- El mantenimiento y colocación del sistema de alumbrado público en el Municipio en donde cuenten con fuentes de energía eléctrica.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 5.- La prestación del servicio público de alumbrado corresponde al Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 7° de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Alumbrado Público.

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados, por este ordenamiento.
- b) Planear la ejecución e instalación de luminarias en el municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- e) Los demás que se fije este Reglamento y leyes de aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

a) Mantenimiento a las luminarias y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en los barrios en que se divide el municipio para la mejor prestación de este servicio.

b). Colación de luminarias

Artículo 8.-La Coordinación de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Artículo 9.- El personal utilizará en sus labores el equipo especializado para esta actividad.

Artículo 10.- Tendrá establecido por el Ayuntamiento un horario y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentes, así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervenir para evitar accidentes. El horario de trabajo establecido es de lunes a viernes 9:00 hrs a 17:00 hrs de lunes a viernes y sábados de 9:00 AM a 12:00 PM. Los horarios se pueden modificar de acuerdo a las necesidades del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 11.- Cualquier instalación nueva de energía eléctrica y de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión lo llevará a cabo la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 12.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes en la oficina de la Dirección de Servicios Públicos. Los vecinos están obligados a informar los daños a las redes de distribución de energía eléctrica y luminarias, para su propia reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES

Artículo 13.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Coordinación de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias para evitar un accidente.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 14.- Los vecinos interesados en el mantenimiento y/o colocación de luminarias, deberán hacer la solicitud en la dirección de servicios públicos.

Artículo 15.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener los siguientes datos.

a). - Nombre completo, teléfono, dirección y croquis o plano de las calles para las que solicita el servicio de alumbrado público.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 16.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltos con apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad, en caso de que no represente una infracción administrativa, en caso contrario se remitirá al Oficial Calificador para su respectiva multa y a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

TERCERO. Se deroga toda disposición normativa Municipal que se contraponga al presente.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Coyotepec, Estado de México a 30 de octubre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**

BIOLOGA MARISOL LUNA CRUZ

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**

LICENCIADA PAULA ALICIA PINEDA ESCORCIA

APROBACIÓN

30 de octubre de 2025

PUBLICACIÓN

30 de octubre de 2025

VIGENCIA

El presente, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Unidos para
Transformar

